



RCU-SO-003-No.052-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales (...);

Página 1 de 6





- Que,** el artículo 45 *Ibídem*, estipula: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará, la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción.(...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud dispone “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado. (...)” ;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:
- a)** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley *ibídem*, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un





órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 90 del Reglamento Ibidem, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";





Que, el artículo 30 del Reglamento ibidem, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, mediante solicitud S/N de fecha 22 de febrero de 2019, suscrita por la señora Jara Santana Lurien Michelle, con cédula de ciudadanía Nro. 131371315-6, estudiante de la carrera de Medicina, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas el retiro de asignatura del seminario de Ética y Valores.

Que, a través de memorándum No. FCM-CM-2019-097-M, de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Cecibel Mendoza Briones, coordinadora de la carrera de Medicina, traslada al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas la petición de retiro de asignatura de la estudiante Jara Santana Lurien Michelle, adjuntando los documentos probatorios que justifican la solicitud.

Que, mediante oficio No. 0310-2-19-FCM-D-DR-LCT, de fecha 26 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada el memorándum No. FCM-CM-2019-097-M, cuyo signatario es la Dra. Cecibel Mendoza Briones y quien adjunta la documentación respectiva para la solicitud de retiro de asignatura a favor de la estudiante Jara Santana Lurien Michelle, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.

Que, a través de memorando No. ULEAM-R-2019-1229-M, de fecha 01 de marzo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio 0310-2-19-FCM-D-DR-LCT, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.





Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la CPA. Mónica Burgos Valencia, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: "(...)"

ANÁLISIS DE PETICIÓN: "La señorita **JARA SANTANA LURIEN MICHELLE**, estudiante de la carrera de Medicina, con fecha 22 de febrero de 2019, mediante solicitud para retiro de asignatura por caso fortuito o fuerza mayor, solicita al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, el retiro del seminario de Ética y Valores, en el periodo académico 2018-2, ya que por motivos de fuerza mayor, detallando la enfermedad de su pequeña hija de 2 años de edad, quien estuvo muy delicada de salud, le fue imposible culminar el mencionado seminario. Adjunta como documento probatorio, dos certificados médicos, suscritos por la pediatra Dra. Carmen Frank Paladines, de fecha 20 de diciembre de 2018 y 15 de enero de 2019.

Mediante oficio No. 008-2019-EMA, de fecha 12 de marzo de 2019, el Ing. Érick Mero Alcívar, Coordinador de la Unidad de Seminario Curriculares, corrobora que la estudiante **Jara Santana**, solo asistió hasta la sexta sesión, obteniendo un promedio de 8.36 puntos, en primer parcial y en el segundo parcial tiene solo una presentación de actividad, que da un promedio de 0,63, según el cálculo de la plantilla.

Se adjunta el mencionado oficio con la respectiva plantilla y el impreso de calificaciones, que arroja el SGA.

Este caso se configura en situaciones fortuitas o de fuerza mayor, por lo que **procede** lo solicitado, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 003-2019.

Que, una vez revisada la petición presentada por la estudiante Jara Santana Lurien Michelle, y analizada la documentación que adjunta, justifica lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES y amparado en el artículo 32 de la Constitución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 0310-2-19-FCM-D-DR-LCT, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al que se adjunta la solicitud de la estudiante Jara Santana Lurien Michelle y demás documentos habilitantes de respaldo para la petición del retiro de asignatura.





Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al retiro de asignatura en el período académico 2018-2019-2, de la materia registrada y solicitada por la señora Jara Santana Lurien Michelle, estudiante de la carrera de Ciencias Médicas portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 131371315-6, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

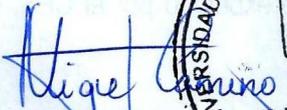
DISPOSICIONES GENERALES

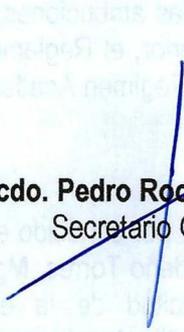
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de Facultad de Ciencias Médicas.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante Jara Santana Lurien Michelle.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Ciencias Médicas).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Lcdo. Pedro Roca Piñoso, PhD.
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg

Página 6 de 6